

**CONTRATO DE 8420 HORAS PARA LLEVAR A CABO DESARROLLO  
EVOLUTIVOS Y EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y CONSULTIVO EN EL  
SISTEMA DENOMINADO CORE BANCARIO Y SUS MODULOS RELACIONADOS,  
UNICARD Y SISTEMA DE CAJAS FINESSE.**

Entre nosotros, Leonardo Acuña Alvarado, mayor, casado una vez, master en administración de negocios con énfasis en finanzas, vecino de Urbanización Montelimar, Guadalupe, portador de la cédula de identidad uno – quinientos treinta y nueve – novecientos sesenta, en su condición de Subgerente del Banco de Costa Rica domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo quinientos setenta y cinco, asiento cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco, consecutivo uno, secuencia uno, y Luis Alexis Obando Biazzetti, mayor, casado, ingeniero en sistemas de información, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número cinco – doscientos sesenta y cinco – ciento trece, quien ostenta el cargo de Secretario con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa Consultek Internacional O & M S.A., domiciliada en San José, Curridabat, cédula jurídica número tres – ciento uno – trescientos setenta y siete mil quinientos ochenta y siete, quien en adelante se denominará “el contratista”, hemos convenido en suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES:** El Banco de Costa Rica, promovió la Contratación Directa 2017CD-000068-01 “Contratación de 8420 horas anuales para llevar a cabo desarrollo evolutivos y el mantenimiento correctivo y consultivo en el sistema denominado CORE Bancario y sus módulos relacionados, UNICARD y Sistema de Cajas Finesse” (contratación adicional con base en la Licitación Abreviada 2015LA-000016-01), la cual fue adjudicada según reunión 10-2017 de la Comisión de Contratación Administrativa (CCADTVA) el 21 de marzo de 2017 a la empresa Consultek Internacional O&M S.A. Adjudicación realizada y aprobada por la CCADTVA.

R  
LAOB

**CLAUSULA SEGUNDA - DEL OBJETO:** Contratación de hasta 8,420 horas anuales de servicios profesionales para el desarrollo evolutivo, mantenimientos correctivos y consultivos, del sistema llamado Core Bancario y sus módulos relacionados así como UNICARD, los cuales están desarrollados e implementados en la Plataforma MCP y base de datos DMSII; así como para el Sistema de Cajas Finesse desarrollado e implementado en Power Builder y base de datos SQL Server 7 y/o superior.

**CLAUSULA TERCERA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS:** se encuentran visibles del folio #80 al #98 del expediente administrativo de la Licitación Abreviada 2015LA-000016-01, en las que se encuentran los alcances de esta contratación adicional.

**CLAUSULA CUARTA – PRECIO:** El Banco pagará al contratista un monto máximo semestral de horas a consumir de ¢210.500.000,00 (doscientos diez millones quinientos mil colones exactos). Correspondiente a ¢25.000,00 (veinticinco mil colones exactos) la hora profesional para un total de 8420 horas por demanda.

**CLAUSULA QUINTA - DE LOS TÉRMINOS DE PAGO:** El Banco realizará el pago, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos exigidos en la presente contratación, y de la siguiente forma:

- Para cada entregable se efectuará el pago de las horas pactadas y efectivamente laboradas previa validación del cumplimiento de lo definido en el Plan de Trabajo realizado en conjunto con el contratista y de acuerdo a lo definido en el punto “Criterios de Aceptación” de esta contratación.
- Se cancelarán solamente entregables totalmente concluidos y recibidos a satisfacción por parte del Banco. No se pagarán fases parciales del cronograma de trabajo. En caso que el Banco decida suspender, por causas no imputables al contratista, la ejecución del cronograma, se cancelará la cantidad de horas consumidas para el entregable en cuestión, hasta la fecha de comunicado.
- Las facturas correspondientes a los servicios descritos deberán ser emitidas a nombre del Banco de Costa Rica y entregadas para su trámite en la Gerencia de Fabrica de Software (Oficinas en Edificio Aranjuez) para su respectiva aprobación.
- El Banco se reserva el derecho de consumir o no la totalidad de las horas contratadas y se pagarán solamente las horas efectivamente laboradas.

LAOB

- Los pagos se efectuarán dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la factura en la Oficina de Contratación Administrativa (solo se reciben facturas para trámite los días lunes de cada semana) siempre y cuando conste en la factura el visto bueno de la Gerencia de Fabrica de Software y las oficinas solicitantes de los servicios.
- El Banco retendrá el 2%, correspondiente al impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- En caso de cotizaciones en moneda extranjera, el pago se realizará en dólares o colones utilizando el tipo de cambio de referencia de venta establecido por el Banco Central vigente el día de pago, siempre y cuando la factura sea entregada al Banco el primer lunes hábil siguiente a la realización del bien. Todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

**CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE INICIO:** El contratista debe iniciar la prestación del servicio en la fecha que establezca la Gerencia de Fabrica de Software, la cual no debe sobrepasar los 15 días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de la comunicación por parte de la Oficina de Contratación Administrativa de que la copia del contrato está listo para su retiro. La fecha dada será la que dará inicio a la vigencia del contrato.

**CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO DE ENTREGA:** De acuerdo al Plan de Trabajo acordado en las especificaciones técnicas para cada servicio.

**CLAUSULA OCTAVA – LUGAR DE ENTREGA:** En oficinas centrales del Banco de Costa Rica y Edificio Aranjuez del Banco de Costa Rica, ubicado al costado norte de la Iglesia Santa Teresita (Barrio Aranjuez).

**CLAUSULA NOVENA – VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses máximo.

**CLAUSULA DECIMA – CLAUSULA PENAL:** En caso de que el contratista incumpla en la realización de las labores objeto de esta contratación, el Banco aplicará la cláusula penal de la siguiente forma:

- En caso de que no se cumpla con la fecha establecida para los entregables definidos en los planes de trabajo aprobados por el Banco y que no correspondan a

Re  
LAOB

incidentes o consultas, se cobrará el 1% del monto correspondiente al entregable, por cada día hábil de atraso de los entregables atendidos; excepto que haya sido modificado el alcance, que las prioridades sean modificadas por parte del Banco o que el retraso no sea atribuible al contratista. Queda entendido que toda suma por este concepto, será rebajada de la factura presentada al cobro, por el o los entregables que se hayan visto afectado por el atraso.

- El Banco aplicará el 1% sobre el monto correspondiente al incidente por cada hora de atraso sin justificación razonable, una vez superados los tiempos dados para atender cada incidente después de haberse hecho el reporte; este rebajo es aplicable al monto a pagar por el servicio en cuestión. Queda entendido que toda suma por este concepto, será rebajada de la factura presentada al cobro.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA – GARANTIA DE BUEN FUNCIONAMIENTO:** Si ocurre un error correspondiente a un requerimiento de la presente contratación en los siguientes 60 días hábiles desde su puesta en producción por el BCR, el contratista debe realizar la corrección de errores de programación y el tiempo utilizado no será deducido de las horas contratadas, ni pagado por el Banco. Se debe establecer en común acuerdo entre el contratista y el BCR el plazo de entrega de la corrección al defecto detectado en las aplicaciones y descritos en los puntos anteriores, tomando en consideración que los problemas reportados en producción tienen alta prioridad. En caso de que el contratista no cumpla con el plazo de entrega acordado, regirá para estos efectos las cláusulas penales establecidas.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – LAS PARTES:** Se comprometen a cumplir plenamente con todas las leyes nacionales aplicables para el medio ambiente, las leyes y reglamentos sociales sobre la salud y seguridad ocupacionales, incluyendo las normas fundamentales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tal como se establece en la Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo desde mil novecientos noventa y ocho, y los términos básicos y condiciones de empleo.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA – DE LA TERMINACION / POTESTADES PARA LA DISOLUCION DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato por parte del contratista, el Banco se reserva el derecho de

LAOB 

resolver el contrato. Terminación regulada en artículos 11 establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y el 212 del Reglamento, y en el procedimiento determinado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA – RESPONSABILIDAD:** Serán de exclusiva responsabilidad del contratista aquellos daños y perjuicios que se produzcan durante el desarrollo del presente contrato, y que le sean imputables por su dolo o negligencia, o la de sus empleados cuando estos actúen en el cumplimiento de sus funciones. El contratista responderá además, por aquellas multas que se impongan por la deficiente o tardía prestación del servicio, que ocasione daños y perjuicios resultado de las deficiencias, incumplimientos o gestiones que se demuestre son consecuencia de la negligencia o dolo directamente imputable al contratista. Para ello, el Banco se obliga a tramitar el procedimiento que corresponda, con garantía del debido proceso y el derecho de defensa. En estos casos el contratista deberá proteger, indemnizar, sacar en paz y a salvo al Banco por las cantidades a que sea condenado a pagar por los conceptos arriba señalados.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA – COMPROMISO ARBITRAL:** Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, obligaciones y responsabilidades derivadas del mismo, podrán ser resueltas de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos para lo cual las partes conforme a las reglas allí estipuladas escogerán o designarán de común acuerdo a los mediadores o conciliadores y al Tribunal Arbitral, pudiendo recurrir a cualquier centro dedicado a la tramitación de este tipo de procedimiento.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA – DE LAS MODIFICACIONES:** El Banco podrá modificar unilateralmente el contrato mediante adenda escrita, firmada por los representantes debidamente autorizados de ambas partes, estipulando que dicho documento es una reforma a éste, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos establecidos en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – DERECHOS DE AUDITABILIDAD:** El Banco se reserva el derecho de auditar, en el momento que lo considere necesario u oportuno, el objeto de la contratación, para controlar la correcta ejecución del mismo; de manera

LAOIB

que ello se constituya en un insumo para darle seguimiento a las labores realizadas y así garantizar y documentar el cumplimiento del objeto contractual.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA – PROCEDIMIENTO DE ESCALACION PARA SOLUCION DE PROBLEMAS:** El contacto de primera mano por parte del contratista en el Banco será el administrador del contrato asignado y luego el gerente de la oficina responsable en la División de Tecnología. En el caso del contratista, se daría la misma condición recíproca.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA – PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:** Toda programación, módulo o requerimiento desarrollado bajo los alcances de esta contratación, será propiedad intelectual del Banco y su uso será irrestricto por parte de éste. Comprende programas fuentes, procedimientos automatizados etc. Todo desarrollo, procedimiento y documentación realizados por el contratista en cumplimiento de sus labores bajo los alcances de esta contratación, será propiedad intelectual del Banco.

**CLAUSULA VIGESIMA – OFICINA RESPONSABLE:** La Gerencia de Fabrica de Software será la responsable de vigilar la correcta ejecución de esta contratación.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible de la empresa contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo. El Banco verificará periódicamente el cumplimiento de dichas obligaciones.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, NO. 7476:** El personal y representantes de la empresa contratista, y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el Hostigamiento Sexual, así como en el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado BCR, mientras dure la relación de servicio.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** El contratista debe firmar ante el Banco, un documento de compromiso de

LAOB

confidencialidad tanto de las aplicaciones como de los datos, así como de cualquier información que debido a su trabajo conociere. De requerirse la salida de información de los sistemas del Banco de Costa Rica se hará bajo permiso expreso del usuario encargado, el contratista deberá efectuar la solicitud por escrito con la respectiva justificación. De comprobarse su divulgación, parcial o total, el Banco de Costa Rica procederá a realizar las acciones necesarias para que se apliquen las sanciones correspondientes según la ley.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – DE LA PROTOCOLIZACIÓN:** Las partes se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellas pueda solicitar bajo su propio costo la protocolización ante Notario Público del presente contrato, sin requerir para ello de la comunicación o aprobación de la otra parte, y corriendo por cuenta propia los gastos que ello genere.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - DE LAS NOTIFICACIONES:** Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

- Banco. Administrador del contrato: Gerencia de Fabrica de Software.
- Contratista: Barrio Luján, avenida 12, calles 17 y 19, #1730, teléfono 22-23-8068, correo electrónico: info@consultek.com

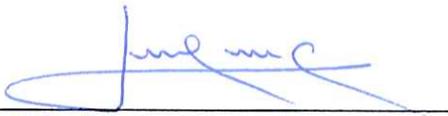
**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA – INTEGRACION DEL CONTRATO:** Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden:

- Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
- Las condiciones y especificaciones particulares de la Licitación Abreviada 2015LA-000016-01.
- Las condiciones y especificaciones de la Contratación Directa 2017CD-000068-01.
- La oferta y sus complementos.
- La adjudicación.

LAOB 

**CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA – ESTIMACIÓN:** Para efectos fiscales, se estima este contrato en la suma de ¢210.500.000,00- (doscientos diez millones quinientos mil colones con 00/100).

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el 27 de abril de dos mil diecisiete.



Leonardo Acuña Alvarado  
P/Banco de Costa Rica



Luis Alexis Obando Biazzetti  
P/Consultek Internacional O&M S.A.

rsa.